

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000450 /

Puerto Montt, 20 OCT. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Ord. N°161081 de 17 de agosto de 2016 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene instructivo que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. La presentación recepcionada con fecha 19 de agosto de 2016, efectuada por la Sra. Tamara Roth Poblete en representación de Roma SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 19 de agosto de 2016, la Sra. Tamara Roth Poblete en representación de Roma SpA. solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de la construcción y operación de un recinto cerrado y techado denominado "Puesto de Comida Al paso Peulla y Baños" consistente en dos cuerpos separados pero complementarios donde se ofrecerá comida al paso con una cocina básica y bodega de almacenamiento de productos terminado, así mismo se incorporará una terraza abierta pero techada con mesas y sillas. La segunda parte del proyecto contempla baños como también un lugar para informaciones turísticas y corredor cubierto. En relación a las dimensiones del proyecto, se expone que el puesto de comida contempla una superficie de 132 m², y los baños e instalaciones anexas de 113,39 m², teniendo un total del proyecto de 245,48 m².

Respecto a la capacidad de atención de personas, se expone que será de un máximo 100 personas diarias en época estival, mientras que en época invernal se puede que paralicen la atención. En cuanto al personal a trabajar, este será entre 4 a 6 personas. En cuanto a los residuos sólidos serán dispuestos transitoriamente en receptáculos cerrados para luego ser llevados en barcaza a Petrohue donde serán dispuestos en el sistema de recolección municipal de Puerto Varas en Petrohue. En cuanto a las aguas servidas, se contempla un sistema de tratamiento en base a fosa séptica y contendrán cámara desgrasadora y finalmente dispuesta en por un sistema de drenaje.

En relación a la ubicación del proyecto, según se indica en anexo de carta, sería en un predio particular del sector de Peulla (punto de referencia en coordenadas UTM 5447181 N; 750185 E), el cual queda al interior del Parque Nacional Vicente Perez Rosales, comuna de Puerto Varas.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:
 - p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
6. Que analizada la ubicación del proyecto, este se encuentra dentro de los límites que definen al Parque Nacional Puyehue, creado por el D.S. 552 de 1926, y considerando también lo dispuesto en los DS N°338 de 1950, DS N°30 de 1982 y DS N° 459 de 1992.

7. Que según se expone en el Ordinario N°161081 del 17 de agosto de 2016, Instructivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, menciona en el punto N°8 lo siguiente.

“.....tal como lo señala el Dictamen N' 48.164, previamente singularizado, es imperativo reforzar lo ya planteado por esta Dirección Ejecutiva en el Oficio del ANT., sobre la redacción del artículo 10 de la Ley N° 19.300, la cual debe ser entendida armónicamente con la intención del legislador, presente en el Mensaje Presidencial de la misma normativa, quien no buscaba que todos los proyectos, sin importar su envergadura fuesen sometidos al SEIA. Lo anterior queda de manifiesto en la redacción de la primera frase del artículo 10 de la Ley N° 19.300, al disponer que son los proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental" aquellos obligados a someterse al SEIA”.

“....De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área colocada bajo protección oficial, debe necesariamente realizarse un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, (énfasis agregado), considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

8. Que de lo anteriormente expuesto, el proyecto en cuestión contempla una superficie de construcción de 245 m² totales el cual se ubicaría en un sector ya intervenido por otras instalaciones en el sector de Peulla, sin embargo, contempla la instalación de sistema de tratamiento de aguas servidas en base a fosa séptica cuyo diseño se expone que atendería a un máximo de 100 personas/día en época estival, por consiguiente se considera que tal volumen de caudal a tratar “es susceptible de causar impacto ambiental”. Por cuanto el proyecto se ubicaría aledaño a un humedal que es objeto de protección del Parque Nacional Vicente Perez Rosales y por tanto se requiere que los proyectos que se desarrollen en ese sector aseguren que no provoquen efectos ambientales negativos.
9. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que se ejecutará dentro de los límites de un área colocada bajo protección oficial, como lo es en este caso el Parque Nacional Vicente Perez Rosales, lo anterior según lo establecido en el literal p) del artículo 3 del DS 40/2012, descrito en el considerando 5 de esta Resolución. Considerando también que por sus características el proyecto “es susceptible de causar impacto ambiental”.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 19 de agosto de 2016.
11. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las

autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por la Sra. Tamara Roth Poblete en representación de Roma SpA. , denominado "Puesto de Comida Al Paso Peulla y Baños", debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que se ejecutará al interior de los límites del Parque Nacional Vicente Perez Rosales, y que según lo dispuesto en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, el proyecto se pretende localizar al interior de un área bajo protección oficial, el cual "es susceptible de causar impacto ambiental".
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de evaluación ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sra. Tamara Roth Poblete – El Golf N°99, Piso 5 Las Condes, Santiago
- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Puerto Varas
- CONAF Región de Los Lagos
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias N°Perti -2016-2375 (gesdoc N°20386)



CARTA: N° 000464 /

Puerto Montt, 20 OCT. 2016

Sra. Tamara Roth Poblete

ROMA SpA.

El Golf N°99, Piso 5

Las Condes

SANTIAGO

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 19 de agosto de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN

Director Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

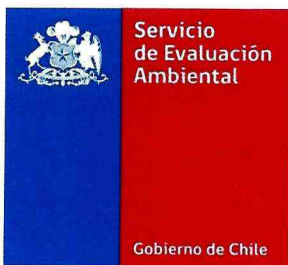
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



000718

OF. ORD. : N°

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertenencia que se indica

Puerto Montt, 20 OCT. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
 DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la empresa ROMA SpA, cuyo representante legal es la Sra. Tamara Roth Poblete, relativo a un proyecto denominado "Puesto de Comida Al Paso Peulla y Baños".

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Conaf Región de Los Lagos

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
 -Repositorio de Pertinencias